



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de marzo de 2023 indicando, que se encuentra vencido el término del auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

En auto anterior se requirió al Sr. Apoderado judicial de la parte actora, a fin de que aportara al plenario poder otorgado por la Señora DIANA MARITZA CASTRILLÓN RESTREPO.

El Sr. Apoderado judicial al respecto informó, que la mencionada señora dijo que no desea continuar con el proceso y por esas razones no se le otorgará poder.

En tal sentido, es menester requerir al Sr. Apoderado judicial de la parte actora a fin de que indique si desea excluir a la prenotada, en caso afirmativo deberá proceder conforme corresponda, toda vez que aquella aparece como demandante en el presente trámite.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Sr. Apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de marzo de 2023 indicando, que se aportó póliza judicial para el decreto de las medidas cautelares.-

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la póliza judicial aportada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho considera procedente aceptar la caución prestada y de conformidad con lo establecido en el artículo 590, numeral 1º literal A del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del citado artículo, se decretará la cautela solicitada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada mediante póliza judicial No. NB100349237 de Seguros Mundial, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: **50S 40540210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de la ciudad de Bogotá.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 27 de marzo de 2023 indicando, que se presentó solicitud de terminación del proceso.-

CONSIDERACIONES:

Atendiendo el hecho que el presente proceso se trata de una restitución de bien inmueble que no persigue el pago de sumas de dinero, la solicitud de terminación del presente asunto por pago elevada por la Sra. Apoderada judicial de la parte actora no será tenida en cuenta.

En ese sentido, se requerirá a la Apoderada judicial de la parte actora, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, adecúe o aclare su solicitud, e indique si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Sra. Apoderada judicial de la parte actora, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, adecúe o aclare su solicitud, e indique si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 01 de marzo de 2023, a fin de relevar del cargo al curador designado.-

CONSIDERACIONES:

En atención a que el Doctor Jorge Enrique Pardo Daza manifestó su imposibilidad para aceptar el cargo al que fue encomendado, se considera procedente relevarlo del cargo.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador(a) ad litem de la señora MARY IMELDA GÓMEZ BRICEÑO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a un abogado(a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado(a) el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este – *previo traslado de las excepciones de mérito* -, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designado el abogado Jorge Enrique Pardo Daza, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la Señora MARY IMELDA GÓMEZ BRICEÑO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado Néstor Camilo Martínez Beltrán, conforme a lo expuesto.-



TERCERO: Comunicar la anterior designación a la siguiente dirección de correo electrónico: cmartinez@dlapipermb.com, previniéndolo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.-

CUARTO: **FIJAR** como gastos de la curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

QUINTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.-

SEXTO: Agregar al plenario y para el conocimiento de las partes intervinientes la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de marzo de 2023 indicando, que se encuentra vencido el término para contestar la demanda.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas la diligencia de notificación del presente trámite se advierte, que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que no satisface los postulados de la Ley 2213 de 2023, toda vez que no acreditó la remisión de la totalidad de los anexos presentados junto con la demanda, así como tampoco existe evidencia de remitir el auto que admitió la demanda, no se remitió al Despacho el Acta de la notificación correspondiente, donde se puedan establecer datos del proceso, la providencia a notificar, así como tampoco se tiene certeza de los términos indicados a la pasiva para que comparezca al Despacho y pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, entre otros.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma a los demandados conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica - Córdoba a fin de que indique el trámite impartido al oficio No, 587 de fecha 05 de agosto de 2021, e indíquesele a esa Ofician que es ahora este Juzgado quien conoce del presente asunto, de tal manera que, en el registro de dicha medida, deberá dejarse constancia de ello.

5/8/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Lorica - Outlook

Entregado: OFICIO 587 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021- COMUNICA MEDIDA DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Jue 5/08/2021 4:09 PM

Para: Documentos Registro Lorica <documentosregistrolorica@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (62 KB)

OFICIO 587 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021- COMUNICA MEDIDA DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Documentos Registro Lorica](#)

Asunto: OFICIO 587 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021- COMUNICA MEDIDA DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

Por lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Sr. Apoderado de la parte actora, a fin de que adelante el trámite de la notificación a la parte pasiva, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica - Córdoba, conforme a lo expuesto. Déjense las constancias de rigor.-

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Circuito de Lórica - Córdoba, a fin de que envíe nuevamente el link de la demanda y sus anexos, toda vez que el inicialmente enviado a este Juzgado, presenta problemas técnicos, conforme se observa en la siguiente imagen.

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 15 de marzo de 2023, a fin de requerir a la parte demandante y resolver sobre solicitud de sustitución de poder.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que se libró mandamiento de pago el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que a la fecha obren en el expediente constancias de notificación surtidas al extremo demandado.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho considera procedente requerir al demandante conforme al artículo 317 del CGP, para que en el término de treinta (30) días notifique al demandado conforme a lo ordenado en el auto que admitió la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se acepta la sustitución que el apoderado demandante realizó a favor del abogado ROBERTO HIGUERA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución realizada por el apoderado demandante a favor del abogado Roberto Higuera Rodríguez.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de marzo de 2023, a fin de requerir a la parte demandante.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que se admitió la demanda el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, sin que a la fecha obren en el expediente constancias de notificación surtidas al extremo demandado.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho considera procedente requerir al demandante conforme al artículo 317 del CGP, para que en el término de treinta (30) días notifique al demandado conforme a lo ordenado en el auto que admitió la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: AGRENGUENSE a los autos y para el conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual se comunica la inscripción del bien inmueble objeto del presente litigio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022-00068

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 15 de marzo de 2023 indicando, que el término para contestar la demanda se encuentra vencido.

El representante legal de la sociedad demandada TUREDEZ S.A.S otorgó poder a favor del Dr. Iván Darío Lacouture Méndez.-

CONSIDERACIONES:

En atención al poder otorgado por el Sr. Representante legal de la TUREDEZ S.A.S, será del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente a la referida sociedad.

Dicho lo anterior, se ordenará que por Secretaría se remita copia digital del expediente a la dirección de correo electrónico del Dr. Iván Darío Lacouture Méndez. y a partir de la fecha del envío se empezarán a contabilizar los términos que tiene la parte demandada proceda a dar contestación a la demanda.

Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PRIMERO: TENER a la sociedad demandada TUREDEZ S.A.S notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: TENER al abogado Iván Darío Lacouture Méndez, como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido.-

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase copia digital del expediente a la dirección de correo electrónico del Dr. Iván Darío Lacouture Méndez, y a partir de la fecha del envío se empezarán a contabilizar los términos que tiene la demandada para dar contestación a la demanda.-

CUARTO: Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 15 de marzo de 2023, con escrito de incidente de nulidad propuesto por el Sr. Apoderado judicial de la sociedad demandada TUREDEZ S.A.S.-

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa, que el Sr. Apoderado de la demandada TUREDEZ S.A.S, fundó la solicitud de nulidad dentro de las causales señaladas de manera taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, tenga en cuenta el peticionario que, mediante auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, se tuvo notificada por conducta concluyente a la citada demandada en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, dejando constancia que dentro del término legal dio contestación a la demanda proponiendo medios exceptivos, hecho que impone que se rechace de plano la solicitud de nulidad formulada.-

Por lo expuesto, se

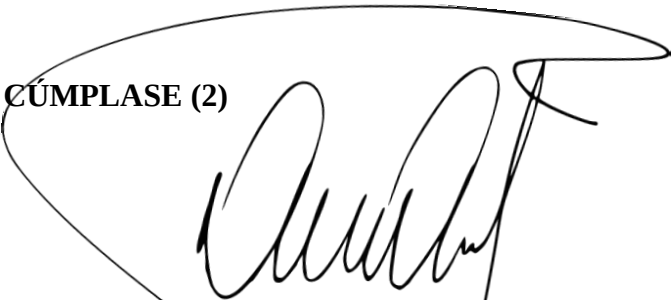
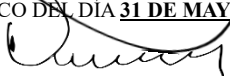
RESUELVE:



ÚNICO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada TUREDEZ S.A.S, conforme lo expuesto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 19 de abril de 2023, con solicitud de pago de gastos de curaduría y cumplido lo ordenado en el auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

En atención a lo solicitado por el curador ad-litem, se ordenará que por Secretaría se proceda con la entrega del depósito judicial constituido para el presente asunto, por concepto de gastos de curaduría.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial al señor curador ad-litem **David Mauricio León Forero**, por concepto de gastos de curaduría, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Por secretaría, cítese al perito Luis F. Sanabria Vanegas que rindió el avalúo aportado por la parte demandante a través de correo electrónico lonjacpr@gmail.com, déjense las constancias de rigor.-

TERCERO: Por Secretaría realícense las comunicaciones ordenadas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha trece de julio del año dos mil veinte, en lo referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. E indíquesele a dicha oficina que es ahora este Juzgado quien conoce del presente proceso, por lo tanto, así deberá quedar registrado en el certificado correspondiente.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin de que, preste toda la colaboración necesaria y que esté a su alcance, a fin de que se materialice la inscripción de la medida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00278

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 06 de marzo de 2023 indicando, que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito y costas.

Asimismo con comunicación de Registro de Instrumentos Públicos y oficio informando remanentes.-

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”*

A su turno, el numeral 3º del citado canon dispone, que vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Revisada la liquidación del crédito que aportara la parte demandante observa este Despacho, que la misma no se ajusta a la realidad, ya que no se hizo conforme se indicó en el mandamiento de pago librado, ya que los intereses moratorios deberán liquidarse desde la fecha de la presentación de la demanda y no como se hizo; así como también se incluyeron intereses remuneratorios, los cuales no fueron ordenados en el precitado auto, razón por la cual se procedió por el Despacho a realizar la liquidación de los créditos en el Liquidador Web de Sentencias, arrojando los siguientes valores:



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

1. PAGARE AUDIOPRESTAMO POR VALOR DE \$737.382,06.

Comoros Juzgado 33 Civil Circuito X CuadernosPrincipal - OneDrive X Recibidos (65) - malakg33@gmail.com X Tribunal Superior - Rama Judicial X 2023 - Rama Judicial X Liquidador Singular - Liquidador X

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

Número de Proceso: 11001310303320220027800 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase (Sin Subclase de Proceso)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldo Inicial Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 737.382,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 737.382,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 119.814,64
Total a Pagar	\$ 857.196,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 857.196,64

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PEX: (571) 565 8500 - E-mail: info@ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

1944 a.m.
28/05/2023

Tasas:

USM: 4461.66	27/05/2023
IPC: 132.8	01/06/2023
IBC: 29.27	01/06/2023
MIC: 29.27	01/06/2023
DTF: 12.65	28/05/2023
UVR: 345.93	28/05/2023

*Tasa no se encuentra Actualizada

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.

2. PAGARÉ No. 7430083887 POR VALOR DE \$ 595,124,440.76

Comoros Juzgado 33 Civil Circuito X CuadernosPrincipal - OneDrive X Recibidos (65) - malakg33@gmail.com X Tribunal Superior - Rama Judicial X 2023 - Rama Judicial X Liquidador Singular - Liquidador X

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

11001 31 03 033 2022 00278 00 Buscar Proceso Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso: 11001310303320220027800 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase (Sin Subclase de Proceso)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldo Inicial Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 595.124.440,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 595.124.440,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 96.699.705,16
Total a Pagar	\$ 691.824.145,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 691.824.145,16

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

1944 a.m.
28/05/2023

Tasas:

USM: 4461.66	27/05/2023
IPC: 132.8	01/06/2023
IBC: 29.27	01/06/2023
MIC: 29.27	01/06/2023
DTF: 12.65	28/05/2023
UVR: 345.93	28/05/2023

*Tasa no se encuentra Actualizada

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.

3. PAGARÉ No. 7430083885 POR VALOR DE \$1.939.580,00



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Correo: Juzgado 33 Civil Circuito x CuadernoPrincipal - OneDrive x Recibidos (45) - malakg310@gmail.com x Tribunal Superior - Rama Judicial x 2023 - Rama Judicial x Liquidador Singular - Liquidador x

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

11001 31 03 033 2022 00276 00 Buscar Proceso Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso: 110011310303320220027800 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase: Sin Subclase de Proceso

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.939.580,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.939.580,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 315.155,62
Total a Pagar	\$ 2.254.735,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.254.735,62

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

10:51 a.m. 29/05/2023

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.

4. PAGARÉ 7430083884 POR VALOR DE \$77.927.563,87

Correo: Juzgado 33 Civil Circuito x CuadernoPrincipal - OneDrive x Recibidos (45) - malakg310@gmail.com x Tribunal Superior - Rama Judicial x 2023 - Rama Judicial x Liquidador Singular - Liquidador x

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

11001 31 03 033 2022 00276 00 Buscar Proceso Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso: 110011310303320220027800 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase: Sin Subclase de Proceso

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 77.927.563,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 77.927.563,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.662.179,30
Total a Pagar	\$ 90.589.742,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 90.589.742,30

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

Síganos

Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 60 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@csndj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

10:55 a.m. 29/05/2023

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

5. PAGARÉ No. 3040097563 POR VALOR DE \$216.777.00

Correo: Juzgado 33 Civil Circuito x CuadernoPrincipal - OneDrive x Recibidos (45) - malaga33@gmail.com x Tribunal Superior - Rama Judicial x 2023 - Rama Judicial x Liquidador Singular - Liquidador x

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase: Sin Subclase de Proceso

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

MIC: 29.37 01/04/2023
DTF: 12.65 29/05/2023
UVR: 345.93 29/05/2023

*Tasa no se encuentra Actualizada

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldo Inicial Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 216.777,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 216.777,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.223,34
Total a Pagar	\$ 252.000,34
-Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 252.000,34

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

Siganos

Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cojcdj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

10:57 a.m. 29/05/2023

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.

6. PAGARÉ No. 3040097562 POR VALOR DE \$16.119.917,06

Correo: Juzgado 33 Civil Circuito x CuadernoPrincipal - OneDrive x Recibidos (45) - malaga33@gmail.com x Tribunal Superior - Rama Judicial x 2023 - Rama Judicial x Liquidador Singular - Liquidador x

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

Número de Proceso: 11001310303320220027800 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sub-clase: Sin Subclase de Proceso

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLOWSTEN S.A.S

USM: 4461.04 27/09/2023
IPC: 132.8 01/09/2023
IBC: 30.27 01/09/2023
MIC: 29.37 01/04/2023
DTF: 12.65 29/05/2023
UVR: 345.93 29/05/2023

*Tasa no se encuentra Actualizada

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldo Inicial Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.119.917,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.119.917,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.619.269,38
Total a Pagar	\$ 18.739.186,38
-Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.739.186,38

Descargar Excel

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso Correo Institucional

Siganos

Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cojcdj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

11:02 a.m. 29/05/2023

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

7. PAGARÉ No. 830056148 TC CONSOLIDADAS POR VALOR DE \$ 61.374.412,00.

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Asunto	Valor
Capital	\$ 61.374.412,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 61.374.412,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.972.515,24
Total a Pagar	\$ 71.346.927,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.346.927,24

Descargar Excel

- Se anexa liquidación del crédito a continuación de la providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones de los créditos e impartirles aprobación a las realizadas por este Despacho, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: APROBAR las siguientes liquidaciones de la forma como sigue:

No. PAGARES	LIQ. ADOSADA	MODIFICADO
PAG. AUDIOPRESTAMO	\$857.196,64	\$737.382,06.
PAGARÉ No. 7430083887	\$691.824.145,16	\$595,124,440.76



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PAGARÉ No. 7430083885	\$2.254.735,62	\$1.939.580,00
PAGARÉ No. 7430083884	\$90.589.742,30	\$77.927.563,87
PAGARÉ No. 7430083563	\$252.000,34	\$216.777,00
PAGARÉ No. 3040097562	\$18.739.186,38	\$16.119.917,06
PAGARÉ No. 830056148	\$71.346.927,24	\$ 61.374.412,00

CUARTO: POR SECRETARÍA, REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.-

QUINTO: Agréguese a los autos y para el conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-

SEXTO: Tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada GLOWSTEN. Límite de la medida \$18'000.000.00. MCTE.-

Por Secretaría librese la respectiva comunicación. **OFÍCIESE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 01 de marzo de 2023 indicando, que el termino del auto anterior, se encuentra vencido.-

CONSIDERACIONES:

En auto anterior se requirió a la parte actora a fin de que se pronunciara sobre el escrito de terminación de la parte demandada, no obstante, describió el traslado sin realizar pronunciamiento al respecto.

Bajo esas condiciones, previo a continuar con el presente trámite, se requiere una vez más a la parte demandante a fin de que se pronuncie respecto de dicho requerimiento, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, teniendo en cuenta el abono realizado por la parte pasiva.

Vencido el término aquí concedido, reingrese el expediente al Despacho.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 01 de marzo de 2.023, para aprobar liquidación de costas.-

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., que a la letra dice: “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*”, se considera procedente aprobar la liquidación de costas que antecede.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas que antecede, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Yygo.-



Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 01 de marzo de 2.023, con escrito presentado por el Sr. Apoderado Judicial de la parte demandante, mediante el cual presentó sustitución y a la vez reasume nuevamente el poder que inicialmente le fuere conferido.-

CONSIDERACIONES:

Sería del caso revisar sobre las sustituciones de poder allegadas, no obstante, observa el Despacho que posteriormente en otro memorial se le sustituye nuevamente el poder para que continúe en representación de la parte demandante. Por lo tanto, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente a las solicitudes de sustitución allegadas.-

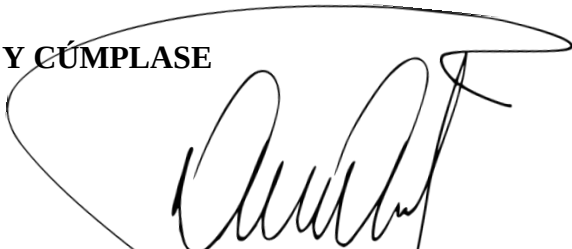
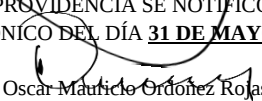
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Oscar Fernández Rincón Sánchez, quien reasume el poder que le había sido conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-



Bogotá D C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 16 de marzo de 2023, a fin de corregir la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES:

En atención al informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta que la diligencia para la cual se comisionó mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) corresponde es únicamente a la **entrega** de los bienes allí descritos, sin que se deba tener en cuenta “que tienen amplias facultades, incluso para nombrar secuestre”.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: TENER en cuenta que la diligencia para la cual se comisionó mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) corresponde es únicamente a la **entrega** de los bienes allí descritos, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ochoa Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 16 de marzo de 2023, con escrito mediante el cual los demandados otorgaron poder y con solicitud de que ordene fijar caución para levantar las medidas cautelares decretadas.-

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 301 del CGP: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

De conformidad con la norma en citas, en atención al poder allegado, se tendrá a los demandados notificados por conducta concluyente, ordenándose que por secretaría se contabilice el término que tiene aquellos para contestar la demanda.

En consecuencia, se tendrá al abogado Carlos Orlando Rey Ceballos, como apoderado judicial de los demandados.

Establece el inciso quinto del artículo 599 del CGP: *“En los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar,*



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.” Resaltado es del Despacho.

Conforme a la norma en citas, el momento procesal oportuno para solicitar se le fije caución a la parte ejecutante para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento, es cuando se propongan las correspondientes excepciones de mérito, motivo por el cual, no se accederá a la solicitud elevada por el memorialista.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los demandados notificados por conducta concluyente, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: TENER al abogado Carlos Orlando Rey Ceballos, como apoderado judicial de los demandados.-

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el memorialista, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de marzo de 2023 señalando que regresó del Superior.-

CONSIDERACIONES:

Se ordenará Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, en providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió rechazar de plano el recurso de queja planteado respecto del proveído tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por este Juzgado.-

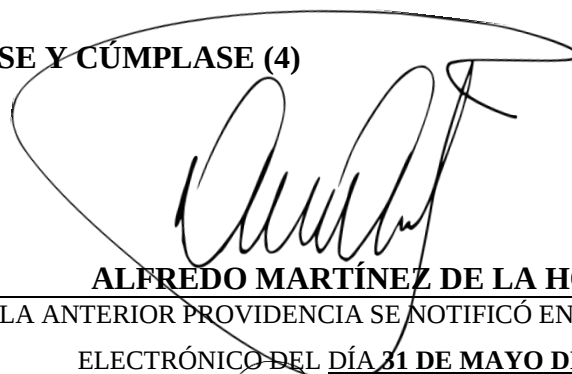
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresa el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 01 de marzo de 2023, con escrito presentado el día 05 de febrero de 2023 por el Sr. Apoderado Judicial de la parte demandante mediante el cual solicitó la terminación del proceso por transacción.-

CONSIDERACIONES:

Señala el inciso tercero del artículo 312 del CGP: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)”. Resaltado es del Despacho.

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con la norma en citas, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: De la solicitud de terminación del proceso por transacción, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Con Oficio No 308 de fecha 07 de febrero de 2022, el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá solicitó el embargo de remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de la parte demandada R M & CIA SAS, MOSCOSO SANCHEZ RAFAEL Y MOSCOSO BELTRAN RAFAEL dentro del proceso ejecutivo de la referencia.-

CONSIDERACIONES:

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, se le comunica que se tomará atenta nota el embargo de remanente, señalándole que quedará de segundo lugar, dado que mediante auto del día diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020), se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ibagué – Tolima.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Por secretaría, ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Acumulado No. 2019-00355

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 01 de marzo de 2023 señalando, que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

Sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, toda vez que conforme a las constancias que obran en el expediente, el demandado se notificó del mandamiento de pago conforme las disposiciones del artículo 301 del CGP, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni formuló medios exceptivos.

No obstante lo anterior se advierte, que la Secretaria de la Movilidad no inscribió el embargo sobre el vehículo de placas EJJ498 en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado a cuenta de este juzgado comunicado mediante oficio número 19-5875 del 19 de diciembre de 2019.

El legislador predijo un sistema de preferencias, dependiendo de la calidad del crédito. La prelación de créditos es pues, el conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Se trata entonces de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; sólo existen aquellas expresamente contempladas en la ley.

Así entonces, la obligación prendaria deberá ser garantizada preferentemente ante la otra (entiéndase personal), pues aquella goza de la oportuna y plena aplicación a la prelación de créditos, en el orden en que lo ha señalado la legislación ratificado por la jurisprudencia, según las cuales, en el tercer orden de la segunda clase, se encuentran precisamente los créditos prendarios.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Secretaría de la Movilidad para que se sirva dar aplicación a lo establecido en los artículos 2495 y 2496, 2497 y s.s. del Código Civil, esto es, prelación de embargos y, en consecuencia, inscribir con prelación de la obligación personal, la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas EJJ498 a nombre de este Juzgado y para el proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Acumulado de la referencia. De ello, allegará la respectiva constancia a este juzgado dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.-



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría ofíciase a la la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para revolver lo que enderecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 16 de marzo de 2023, con liquidación del crédito aportada por la parte demandante.-

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la liquidación del crédito No fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le impartirá aprobación, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 01 de marzo de 2023, con escrito mediante el cual el Sr Apoderado Judicial de la Señora BLANCA YASMÍN LÓPEZ formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del “auto de fecha 2 de febrero de 2023, notificado el pasado 3 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se corre traslado de las excepciones presentadas por el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas”.

El día 09 de febrero de 2023 el Sr Apoderado de la Señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN allegó escrito señalando que en cuanto a las pretensiones coadyuba la contestación del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

El día 23 de febrero, el Sr Apoderado Judicial de la Señora BLANCA YASMÍN LÓPEZ allegó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.

El día 06 de marzo, el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas solicitó el envío del recurso de reposición presentado por los sujetos procesales pues estos no están cumpliendo con la carga procesal descrita en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

El día 10 de abril, el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, solicitó el pago de los gastos de curaduría.-

CONSIDERACIONES:

Sea del caso, señalar de entrada, que se ordenará que por Secretaría se surta el correspondiente traslado a las partes del recurso formulado por el Sr Apoderado Judicial de la Señora BLANCA YASMÍN LÓPEZ, toda vez que el profesional del derecho no acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En consecuencia, una vez resuelto el recurso, se pronunciará el Despacho sobre la contestación de la demanda allegada por la mencionada señora.

De otro lado, se agregará al expediente el escrito mediante el Sr Apoderado de la Señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN señaló que en cuanto a las pretensiones coadyuba la contestación del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que acredite haber realizado el pago de los gastos de curaduría fijados al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas en el auto calendarado 18 de julio de 2022.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría se surta el correspondiente traslado a las partes del recurso formulado por el Sr Apoderado Judicial de la Señora BLANCA YASMÍN LÓPEZ, conforme a lo expuesto.-



SEGUNDO: Resuelto el recurso, el Despacho se pronunciará sobre la contestación de la demanda allegada por la mencionada señora.

TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito mediante el Sr Apoderado de la Señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, conforme a lo expuesto.-

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 17 de marzo de 2023, a fin de impulsar oficiosamente la acción popular de la referencia.-

CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, allegue informe técnico a fin de verificar si la instalación de la publicidad exterior visual de la accionada ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E., ubicada en la Autopista Norte No. 128 A-59/73 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales que reglamentan su instalación. Para tal efecto, remítaseles digitalmente el escrito de demandada, su subsanación, el auto admisorio de la acción popular, así como este proveído.

El informe deberá ser rendido dentro del término antes señalada, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato a orden judicial e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con o establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: El informe deberá ser rendido dentro del término antes señalada, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato a orden judicial e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con o establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 17 de marzo de 2023, señalando que el expediente.-

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, encuentra el Despacho que en el presente asunto están cumplidos los anteriores requisitos, como quiera que la última actuación se llevó a cabo once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) con el auto que libró el mandamiento de pago, por lo que será del caso terminar el proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.-

CUARTO: Archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **31 DE MAYO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-